



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 110 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 14 MAR 2018

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

#### VISTO:

La Carta N°- 012-18/CJII de fecha 23 de febrero de 2018, a través de la cual el Consorcio Junín II, solicita la ampliación de plazo parcial N° 04 por setenta y cuatro (74) días calendario para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

#### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el Contrato N° 002-2016-GRJ/CS-LP-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 16 de enero del 2017, con el objeto de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chupuro –Vista Alegre-Chicche-Chongos Alto- Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín"; por el monto total de S/. 83 226,863.74 (Ochenta y Tres Millones Doscientos Veinte y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 74/100 Soles), por el sistema de contratación a precios unitarios y a todo costo, con un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante la Carta N°- 012-18/CJII de fecha 23 de febrero de 2018, el Consorcio Junín II N° 0008-18 /CJII con fecha 08 de febrero de 2018, solicita la ampliación de plazo parcial N° 04 por setenta y cuatro (74) días calendario, debido a la demora de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01. El contratista indica que la demora referida ha afectado la ruta crítica de la obra en el calendario PERT CPM del programa de ejecución vigente para la ampliación de plazo parcial de obra N° 04;

Que, el supervisor de obra, a través de la Carta N° 118-2018-ATINSAC/JS de fecha 02 de marzo de 2018, emite su pronunciamiento técnico señalando expresamente que la ampliación de plazo parcial N° 04 es procedente por sesenta y dos (62) días calendario; el supervisor de obra concluyó que:

"(...)

#### CONCLUSION DEL ASPECTO DE FONDO

*De la evaluación efectuada, opinamos que la petición del contratista debe ser declarada parcialmente fundada, por considerar que "La demora de la Entidad en emitir y notificar la resolución de aprobación de presupuesto adicional N° 01, ha sido la causal de ampliación de plazo y qu en este caso es parcial al no haber sido aprobado el expediente técnico del presupuesto adicional N° 01 por parte de la Entidad", esta condición generada como*

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2573681
EXP. N°	1341148



consecuencia del tiempo consumido por la demora de la aprobación del expediente técnico del presupuesto adicional N° 01, ha afectado la ruta crítica del programa vigente, ante la imposibilidad de ejecutar los trabajos de explanaciones y las partidas subsiguientes, difiriéndose por tanto la culminación de la ejecución de estas partidas y por tanto la fecha de culminación de la obra.

También, para la evaluación de la solicitud efectuada por el contratista, se ha tomado en cuenta que en paralelo ya se había aprobado dos (2) ampliaciones de plazo por efectos y consecuencias de precipitaciones pluviales, al producirse ambos acontecimientos en el mismo periodo de tiempo, se está deduciendo los plazos otorgados con anterioridad.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El representante legal del contratista está solicitando la ampliación de plazo parcial, identificada como N° 04, por 74 días calendario, sustentando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, argumentando que la demora en la aprobación del expediente técnico del adicional de obra N° 01, ha generado mayores plazos de ejecución en todas las actividades de movimiento de tierras, así como el agotamiento de los metrados considerado en el expediente técnico del tramo I, habiéndose afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y considerando que ello produjo atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y que se encuentra tipificado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cuya situación afecta la ruta crítica en el calendario PERT-GPM del programa de ejecución vigente.

Por tanto, de acuerdo a lo evaluado en el aspecto formal y de fondo, se recomienda que la Entidad expida la Resolución declarando parcialmente fundada la petición de ampliación de plazo parcial N° 04 del contratista Consorcio Junín II, otorgándole una prórroga de sesenta y dos (62) días calendario (...).

Que, por el Informe Técnico N° 005-2018-GRI/SGSLO de fecha 06 de marzo de 2018, el coordinador de obra, emite opinión señalando expresamente que se declare parcialmente fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por sesenta y dos (62) días calendario, para lo cual concluyó lo siguiente:

"CONCLUSIONES.-

(...)

- De la Carta N° 012-18/CJII de fecha 23/02/2018 (...) se desprende que se efectúa el sustento de la ampliación de plazo parcial N° 04, por 74 días calendario (...), cuya causal corresponde a atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, generado por la demora en la aprobación del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 01, presentando demoras para realizar los trabajos de explanaciones y conformación de banquetas, estructuras de obras de arte para la liberación de la subrasante y a ello se tiene precipitaciones que dificultan el desarrollo de actividades a la intemperie.
- Visto todos los informes que anteceden la solicitud de esta ampliación de plazo N° 04 y en concordancia con el informe emitido por la supervisión de obra, quien declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por 62 días calendario, invocando como causal el numeral 1) del artículo N° 169 referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, de los 74 días solicitados por el ejecutor (...), opino que es procedente conceder los 62 días de ampliación de plazo



al ejecutor Consorcio Junín II, de los 74 días requeridos, en el cual se deberá contabilizar del 06.06.2018 al 06.08.2018.

**RECOMENDACIONES.-**

- Teniendo en consideración la opinión favorable de la supervisión en el cual concluye que luego de haber evaluado el expediente presentado por el contratista, recomendamos se declare parcialmente fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 04, otorgándole una prórroga de ampliación de plazo de (62) días calendario, de los 74 días calendario requeridos por el ejecutor, el cual será contabilizado a partir del 06.06.2018 al 06.08.2018”;



Que, a través del Informe Técnico N° 173 -2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 07 de marzo de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

(...)

Visto todos los informes que anteceden la solicitud de esta ampliación de plazo N° 04 y en concordancia con el informe emitido por la supervisión de obra, quien declara procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por sesenta y dos (62) días calendario, invocando como causal el numeral 1) del artículo 169 referido a atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuible al contratista, se amerita otorgarle procedente la ampliación de plazo N° 04 por 62 días calendario a favor del Consorcio Junín II.

Los 62 días de ampliación de plazo otorgados al ejecutor Consorcio Junín II, de los 74 días requeridos, se deberá contabilizar del 06.06.2018 al 06.08.2018.

**RECOMENDACIONES.-**

Teniendo en consideración la opinión favorable de la supervisión en el cual concluye que luego de haber evaluado el expediente presentado por el contratista, recomendamos se declare parcialmente fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 04, otorgándole una prórroga de ampliación de plazo de (62) días calendario, de los 74 días calendario requeridos por el ejecutor, el cual será contabilizado a partir del 06.06.2018 al 06.08.2018 (...);

Que, a través del Informe Legal N° 148-2018- GRJ/ORAJ de fecha 12 de marzo de 2018, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal y señala expresamente que:



- 3.1 “Se recomienda **APROBAR** la solicitud de ampliación de plazo N° 04 de la obra “Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche- Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe legal, debiéndose contabilizar el plazo del 06 de junio al 06 de agosto de 2018”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169, dispone lo siguiente:

- Causales de ampliación de plazo:
  - “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
  - 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
  - 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, la normativa citada anteriormente, en sus artículos siguientes, establece:

“Artículo 170: Procedimiento

170.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe (...);”

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso, según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, coordinador de obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, la solicitud de ampliación de plazo N° 04 debe ser aprobado sólo por sesenta y dos (62) días calendario, por los fundamentos técnicos que señalan en sus informes;

Que, de la evaluación técnica emitida por el supervisor de obra y demás órganos de la Entidad, señalan claramente que el fundamento técnico en que se ampara la presente ampliación de plazo es consecuencia de la demora de la aprobación del adicional de obra del expediente técnico N° 01, presentando demoras para realizar los trabajos de explanaciones y conformación de banquetas, estructuras de obras de arte para la liberación de la subrasante y a ellos se tiene precipitaciones que dificultan el desarrollo de las actividades a la intemperie;

Que, respecto de lo señalado en la normativa de contrataciones del Estado, que regula este procedimiento, el contratista, por intermedio de su residente deberá de justificar, cuantificar y sustentar la ampliación de plazo, y este deberá de afectar la ruta crítica; de acuerdo a los informes técnicos se puede verificar que se ha cumplido con ellos, asimismo con los plazos establecidos para emitir los informes técnicos;

Que, en méritos a los informes técnicos y al informe legal referidos precedentemente, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04 por sesenta y dos (62) días calendario al Contrato N° 002-2017-GRJ de fecha 16 de enero de 2017, para la





ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", presentada por el Consorcio Junín II;

Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Aprobar**, la ampliación de plazo N° 04 por sesenta y dos (62) días calendario al Contrato N° 002-2016-GRJ/CS-LP-PRIMERA CONVOCATORIA, de fecha 16 de enero del 2017, con el objeto de la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la Carretera Chupuro –Vista Alegre- Chicche-Chongos Alto- Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", del 06 de junio al 06 de agosto de 2018, solicitada por el Consorcio Junín II mediante la Carta N°- 012-18/CJJ de fecha 23 de febrero de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Remitir**, copia de la presente a la Oficina de Recursos Humanos y Procurador Público, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los responsables que originaron la demora en la aprobación del Expediente Técnico del Presupuesto Adicional N° 01.

**ARTICULO TERCERO.- Denegar**, el reconocimiento de pago de gastos generales y otros, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- Notificar**, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 MAR 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles  
SECRETARIA GENERAL